



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 170 Fecha: 30 MAR. 2022

Resolución Gerencial Regional N.° 031 2022-Gobierno Regional del Callao-GRECYD

Callao, 30 MAR. 2022

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por ALFARO TAPIA, Connie Enid, contra la Resolución Directoral Regional N.° 2223 de fecha 23 de marzo de 2017, el cual se elevó al superior jerárquico con el Informe N.° 092-2022-DREC-DIR-OAL;

CONSIDERANDO:

Que, según se aprecia de la copia simple de la Constancia de Notificación (véase folio 48) de la Oficina de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, notificó a la recurrente la Resolución Directoral Regional N.° 2223 de fecha 23 de marzo de 2017, el día de julio de 2019; habiendo interpuesto su recurso de apelación con fecha 3 de 4 de agosto de 2017, mismo que se encuentra, fuera del plazo previsto por el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, el mismo que señala que: *"El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"*; razón por la que la impugnación no debe ser admitida a trámite, ni analizada por el fondo;

Que, asimismo lo señalado en el numeral 217.3 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*;

Que, es de aplicación, en este caso, la prescripción contenida en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS según el cual indica que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; por cuya razón deberá desestimarse el recurso;

Que, la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 21° de la Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N.° 000001-2018; y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° 000306, de fecha 03 de junio del 2016.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** por **extemporáneo** el recurso de apelación interpuesto por ALFARO TAPIA, Connie Enid, contra la Resolución Directoral Regional N.º 2223 de fecha 23 de marzo de 2017, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar con la presente Resolución a ALFARO TAPIA, Connie Enid, así como a la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y se dé por agotada la vía administrativa, remitiéndose los actuados a la Dirección Regional de Educación del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

MAG. ANA MARÍA NATHALY MONTOYA RUALES
Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha:

30 MAR. 2017